

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2022. Al despacho del Señor Juez, informando que llego la presente acción de tutela de la oficina judicial de reparto para el conocimiento. Dentro de la acción de tutela radicada bajo el No. ~~023-2022-00505~~. De igual manera se informa que obra solicitud de medida provisional. ~~Sírvase proveer.~~

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2022.

Avóquese la presente acción de tutela instaurada por **RONAL POMPILIO PINEDA ALBARRACIN** identificado (a) con la C.C. No. **80.733.046**, en contra de **la NACIÓN – POLICIA NACIONAL** representado por su director **Mayor General HENRY ARMANDO SANABRIA CELY** o quien haga sus veces, la **DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL – DISAN** representado por el **BRIGADIER GENERAL HENRY ARMANDO SANABRIA CELY** o quien haga sus veces, al **HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICIA NACIONAL** representado por su **DIRECTOR CORONEL CESAR ALBERTO BERNAL TORRES** o quien haga sus veces, y a la **SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ – REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD NRO. 1, - UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DE BOGOTÁ** representado por la **MAYOR MARLENY VELANDIA GOMEZ** o quien haga sus veces.

Notifíquese de la presente acción a las entidades accionadas a efectos de que ejerzan el derecho de defensa, así mismo para que envíen los documentos correspondientes al tratamiento médico integral de la accionante, así como a la autorización y entrega de los medicamentos, y procedimientos médico-quirúrgicos prescritos, a la atención medica – asistencial presencial, a la asignación de citas médicas y por especialista, así como a los hechos y pretensiones incoados.

Deberán dar contestación dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al recibo, informándoles que el incumplimiento le acarrearé las sanciones legales pertinentes.

Ahora, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, que indica que:

(...).

ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado. (...).

Así mismo la Corte Constitucional mediante Sentencia T-956 de 2013, indico que,

(...).

"A). El perjuicio ha de ser inminente: que amenaza o está por suceder prontamente". Con lo anterior se diferencia de la expectativa ante un posible daño o menoscabo, porque hay evidencias fácticas de su presencia real en un corto lapso, que justifica las medidas prudentes y oportunas para evitar algo probable y no una mera conjetura hipotética. Se puede afirmar que, bajo cierto aspecto, lo inminente puede catalogarse dentro de la estructura fáctica, aunque no necesariamente consumada. Lo inminente, pues, desarrolla la operación natural de las cosas, que tienden hacia un resultado cierto, a no ser que oportunamente se contenga el proceso iniciado. Hay inminencias que son incontenibles: cuando es imposible detener el proceso iniciado. Pero hay otras que, con el adecuado empleo de medios en el momento oportuno, pueden evitar el desenlace efectivo. En los casos en que, por ejemplo, se puede hacer cesar la causa inmediata del efecto continuado, es cuando vemos que desapareciendo una causa perturbadora se desvanece el efecto. Luegó siempre hay que mirar la causa que está produciendo la inminencia.

B) . Las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes, es decir, como calidad de urgir, en el sentido de que hay que instar o precisar una cosa a su pronta ejecución o remedio tal como lo define el Diccionario de la Real Academia. Es apenas una adecuación entre la inminencia y la respectiva actuación: si la primera hace relación a la prontitud del evento que está por realizarse, la segunda alude a su respuesta proporcionada en la prontitud. Pero además la urgencia se refiere a la precisión con que se ejecuta la medida, de ahí la necesidad de ajustarse a las circunstancias particulares. Con lo expuesto se verifica cómo la precisión y la prontitud señalan la oportunidad de la urgencia.

C) . No basta cualquier perjuicio, se requiere que éste sea grave, lo que equivale a la gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona. La gravedad obliga a basarse en la importancia que el orden jurídico concede a determinados bienes bajo su protección, de manera que la amenaza a uno de ellos es motivo de actuación oportuna y diligente por parte de las autoridades públicas. Luego no se trata de cualquier tipo de irreparabilidad, sino sólo de aquella que recae sobre un bien de gran significación para la persona, objetivamente. Y se anota la objetividad, por cuanto la gravedad debe ser determinada o determinable, so pena de caer en la indefinición jurídica, a todas luces inconveniente.

D) . La urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad. Si hay postergabilidad de la acción, ésta corre el riesgo de ser ineficaz por inoportuna. Se requiere una acción en el momento de la inminencia, no cuando ya haya desenlace con efectos antijurídicos. Se trata del sentido de precisión y exactitud de la medida, fundamento próximo de la eficacia de la actuación de las autoridades públicas en la conservación y restablecimiento de los derechos y garantías básicas para el equilibrio social"

(...).

Ahora, de acuerdo a lo anterior, denota este Despacho Judicial, **que el perjuicio ha de ser inminente, que justifique las medidas provisionales prudentes y oportunas para evitar algo probablemente inmediato, y no simplemente con el afirmar de ello como se indica tanto en los hechos, en las pretensiones y en la solicitud de medida cautelar**, por lo tanto, el despacho **NO ACCEDE A LO SOLICITADO** en este momento procesal por la Accionante, e indicándose que se resolverá de fondo sus pretensiones en el posterior Fallo de Tutela.

Notifíquese por el medio más expedito, anexando copia del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a614ed0f97985e220f06f91442e69a094e75745bc94bbb50fb19f292044c4b65**

Documento generado en 17/11/2022 09:31:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 NOV 2022 se notifica el autc

anterior por anotación en el Estado No. 142

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., **diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**, pasa al despacho del señor Juez, informando que el día 16 de noviembre de 2022, la accionada presentó escrito mediante el cual solicita inexecución de la sanción impuesta y confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral. Dentro del incidente de desacato radicado bajo el No. ~~023-2022-00423~~. Sírvase proveer.
El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se advierte que mediante sentencia de fecha 07 de octubre de 2022, se tuteló el derecho de petición, referente a pronunciarse de fondo sobre la petición radicada el 24 de agosto de 2022, mediante la cual solicita expedir los certificados de cómputo que estén pendiente de reconocimiento de redención de pena de los años 2000 y 2001. La accionada el día 16 de noviembre de 2022 radicó solicitud de inexecución advirtiendo que el accionante ingreso por primera vez a dicho establecimiento el día 01 de julio de 2016 procedente del EPMSC de Zipaquirá- Cundinamarca, motivo por el cual no es posible acceder a lo pretendido.

Ahora bien, pese a que, en el presente trámite, la decisión adoptada fue confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral el día 15 de noviembre de 2022 y se ordenó sancionar por desacato al **coronel del Ejército WILMER JOSE VALENCIA LADRÓN DE GUEVARA** en su condición de Representante Legal del **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ DC.- COMEB LA PICOTA**.

Pues bien, para resolver se debe traer a colación, lo ordenado por la Corte Constitucional, mediante auto 202 de 2013, en el que se hizo seguimiento a lo ordenado en auto 110 de 2013, frente a la resolución de los derechos de petición presentados por sus afiliados y usuarios, para el caso de marras.

Con base en estas consideraciones, en el numeral tercero de la parte resolutive del auto 202 de 2013, se ordenó por la Corte Constitucional:

Tercero.- Disponer que en lo sucesivo los jueces de instancia que conozcan acciones de tutela, trámites de cumplimiento o incidentes de desacato contra el ISS y Colpensiones deberán (...) tomar en consideración la jurisprudencia sobre incidente de desacato, referida en el fundamento jurídico 43 de la parte motiva de este auto.

Fundamento jurídico 43 del auto 202 de 2013, que establece:

(iv) en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se materialice la multa o el arresto, cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que ya se hubieren ejecutado. (Negrilla y subrayados propios del despacho).

De acuerdo a lo anterior, siendo que la accionada remite respuesta a la petición impetrada por el actor, señalando las razones por las cuales no puede acceder a lo solicitado, siendo está comunicada al actor; no existe razón para continuar con el trámite incidental, y con la sanción impuesta, confirmada por el Superior.

LÍBRESE de inmediato los correspondientes oficios a las autoridades correspondientes comunicando que no se hará efectiva las sanciones antes informadas, conforme a lo anterior.

Cumplido **ARCHIVENSE** las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91aa1746aef25c3defd7c8eb2b6ea32324c592228185c6878d5fe67ae3cda775**

Documento generado en 17/11/2022 09:31:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 18 NOV 2022 se notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No. 142
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que en la acción de tutela No. **023-2022-00487 de SERGIO DAVID PIERNAGORDA OSORIO, NO SE SUBSANÓ** la falencia señalada en auto anterior.

Sírvase proveer;

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 17 de noviembre de 2022.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECHAZAR** la presente acción de tutela por **NO HABER SIDO SUBSANADA DENTRO DE LOS TÉRMINOS SEÑALADOS LEGALMENTE**, de acuerdo a lo señalado en auto anterior y, al artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, y se dispone el **ARCHIVO** de la actuación, previa desanotación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **112a127847f31a6b0ddd814bae39062d4ea47f5c2d19653b43c73ca25ccbc317**

Documento generado en 17/11/2022 09:31:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 NOV 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 192

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. **023-2021-00387** de **YELINDA RINCON** regresó en la fecha el expediente de la referencia de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, modificando la sentencia proferida por el Despacho. De otra parte la parte demandante solicita la ejecución de la sentencia. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 16 de noviembre de 2022.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$1.000.000 a cargo de la AFP PORVENIR S.A.**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, frente a la solicitud de ejecución, esta se resolverá una vez se realice la liquidación de las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5df0fdd8293c03c32a394c024ab2a06358c4f196664cbf5e6a68d5c380c9b988**

Documento generado en 17/11/2022 09:30:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 NOV 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 142

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que, en el proceso ejecutivo laboral, obra escrito mediante el cual la apoderada de la actora solicita la entrega y pago de los títulos judiciales a su nombre de acuerdo a las facultades conferidas por el actor, así mismo allega certificación bancaria de su cuenta de ahorros. **Dentro del proceso ejecutivo laboral Nro. 023-2016-00017 de ANTONIO MORENO GALAVIA.** Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 17 de noviembre de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se **ORDENA** a la apoderada judicial del actor, estarse a lo resuelto en auto calendados los días 27 de enero de 2020 (fl.112), 29 de septiembre (fl.119), 1° de diciembre de 2021 (fl.125), y 25 de mayo de 2022 (fl.127).

Finalmente, se ordena la digitalización del expediente.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd149bb07378de1b06921d423a4b794bb16da9262ac0e6bfcdb093d3679e7a5**

Documento generado en 17/11/2022 09:30:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy

18 NOV 2022

se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. **142**

el Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de julio de 2022. Informando al señor Juez que dentro del expediente ejecutivo laboral No. **023-2012-00048** al despacho del Señor Juez, informándole que, el título judicial ordenado entrega y pagar su beneficiario es una entidad de derecho público. Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 17 de noviembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** al apoderado de la ejecutante, para que arrime a este proceso **CERTIFICACIÓN DE CUENTA BANCARIA** de la entidad beneficiaria a fin de hacer el correspondiente abono a cuenta.

En cuanto a lo demás, estese a lo ordenado en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD.A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8d66c34f76b6dfb2ebe45b07f2d4c111efe6d64b54ded09e0bddc8d5b26fa54**

Documento generado en 17/11/2022 09:30:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 NOV 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 142

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de julio de 2022. Informando al señor Juez que dentro del expediente ejecutivo laboral No. **023-2013-00430** al despacho del Señor Juez, informándole que, el título judicial ordenado entrega y pagar su beneficiario es una entidad de derecho público. Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 17 de noviembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** al apoderado de la ejecutante, para que arrime a este proceso **CERTIFICACIÓN DE CUENTA BANCARIA de la entidad beneficiaria** a fin de hacer el correspondiente abono a cuenta.

En cuanto a lo demás, estese a lo ordenado en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45c15d51dfb319c98103b00bd76a275816aead811369d063598734da85f75a50**

Documento generado en 17/11/2022 09:30:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 17 B NOV 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 142

~~El Secretario.~~

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 6 de junio de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del presente expediente de la referencia **No. 023-2015-00031** obra solicitud presentada por la sociedad apoderada de la actora, solicitando la entrega y pago del título judicial obrante dentro del proceso. Sírvase proveer.

CAMILO D' ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 17 de noviembre de 2022.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **KEVIN DANIEL GUERRERO BERNAL** identificado con la C.C. No. **1.031.165.319** y T.P. No. **377.507 del C. S. de la J.**, como apoderado judicial especial sustituto de la sociedad **ASTURIAS ABOGADOS S.A.S.**, en los términos y facultades conferidos.

Ahora, frente a lo solicitud de presentada, se ordena estarse a lo resuelto en auto del 28 de febrero de 2022 (fl.566).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2aad44c5f89a1062da914516829e74f8602e047ceb4e45e54c620b8a6038132**

Documento generado en 17/11/2022 09:30:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 18 NOV 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 142
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 13 de septiembre de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la parte actora allego escrito mediante el cual solicita el emplazamiento de la demandada – **AMBUPETROL MEDICA LIMITADA - AMBUMEDICA LTDA.** Dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2018-00564** de **EDGAR ANDRES RAMIREZ LEGUIZAMON y OTROS.** De otra parte, se informa que obra respuesta dada a los oficios librados por Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, Banco Mundo Mujer, Banco Pichincha, Banco Caja Social, Banco W, Banco Davivienda, y Bancamía. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 17 de noviembre de 2022.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se anexan al expediente y se ponen en conocimiento las respuestas dada por: Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, Banco Mundo Mujer, Banco Pichincha, Banco Caja Social, Banco W, Banco Davivienda, y Bancamía.

De otra parte, y conforme a lo manifestado por la apoderada de la ejecutante, por ser procedente, y conforme al artículo 29 del C. P. T. y S. S., en concordancia con el artículo 108 y 293 del C. G. P., y 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena **EMPLAZAR** por medio de **EDICTO** a la pasiva **AMBUPETROL MEDICA LIMITADA - AMBUMEDICA LTDA.**, identificada con el Nif. Nro. **900.205.707-4** representado legalmente por **CESAR AUGUSTO LOPEZ BENAVIDEZ** o quien haga sus veces, para que dentro del término de diez (10) días hábiles comparezca a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, vencidos éstos se entenderá surtido el emplazamiento, advirtiéndole que se le ha designado Curador Ad Litem.

Por secretaría, realícese la correspondiente inscripción en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas.**

Igualmente, desígnese curador ad litem de la lista de auxiliares de la justicia, para que represente los intereses de los demandados y con quien se continuará el trámite del proceso. Incorpórese al expediente el Acta de designación de este auxiliar de la justicia.

Ahora, Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a

asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada (...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem; por lo que se nombra al Dr. **CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ** identificado con la C.C. No. **71.268.554 y T.P. No. 139.617 del C. S. de la J.**, como **curador ad litem**, dentro del proceso de la referencia, y con quien se continuara el trámite procesal correspondiente, y defienda los intereses de la emplazada, quien podrá ser notificado en la Carrera 46 Nro. 52 - 120 Oficina 104 Edificio la Unión en Medellín – Antioquia, y en el correo electrónico cristian@gruposolpensiones.com

LIBRESENSE EL RESPECTIVO TELEGRAMA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd659747980a8ef89449def4f3732fe04838e6d57684f7b06829dd4d33422b**

Documento generado en 17/11/2022 09:30:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 10 NOV 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 182
El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que la apoderada judicial de la actora presenta escrito – correo electrónico mediante el cual manifiesta haber allegado los correspondientes documentales de la subsanación en el anterior correo electrónico. Por lo cual se procedió a revisar las diligencias, y se encontró las documentales indicadas. Dentro de la demanda radicada bajo el No. **023-2022-00237 de DANIEL ARTURO MORALES CAMARGO**. Sírvase proveer

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., 17 de noviembre de 2022.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **DANIEL ARTURO MORALES CAMARGO** identificado con la C.C. Nro. **19.476.923** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y**
- La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dra. MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA** o de quien haga sus **veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70895d19ea3c7e6f1c1a6d00c2b4dfb4c4b6fd6de2a287259782484f51277e3c**

Documento generado en 17/11/2022 09:30:59 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO**
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 18 NOV 2022

se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 192

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 24 de marzo de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2021 00452**, informando que feneció el término sin que la demandada presentara contestación. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMELO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la demandada fue notificada en debida forma, y feneció el término de traslado sin que presentara contestación. En consecuencia, **SE TENER POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE RECICLADORES TRANSFORMADORES ANRT.

SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. OSCAR FERNANDO PÉREZ CARTAGENA identificado con C.C. No. 10.034.292 T.P. No. 252.113 como apoderado judicial de DIEGO FERNANDO PRADA PRADA.

Finalmente, **SE SEÑALA** para el **8 DE FEBRERO DE 2023 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M.**, para llevar a cabo las audiencias establecidas en el artículo 77 y 80 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90c4c8e0b89e0c758a562e3edaecaceba194defd0d9fde93f946ff1fe7ad10cf**

Documento generado en 17/11/2022 09:31:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 NOV 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 142

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2022. Informando al señor Juez que dentro del expediente ordinario laboral No. **023-2021-00330 de GEORGE LEON PINTO** regreso el expediente del Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral indicando que no se encuentra el acta de reparto de la demandada. Para lo cual, se realizó la correspondiente adecuación del expediente, organizándose el mismo conforme a los parámetros indicados en el correspondiente manual. Sírvase Proveer,

CAMILO D' ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 17 de noviembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que por secretaría se organizó y adecuo el expediente, así como se adjuntó el acta de reparto correspondiente dentro del proceso de la referencia, se **ORDENA POR SECRETARÍA LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C. – SALA LABORA, PARA LO DE SU COMPETENCIA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e2062ab214ce4b24c2d7285a52cd9a9e6d7bc19985a3bb1c02fc2d3f65fac2d**

Documento generado en 17/11/2022 09:31:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 18 NOV 2022 se notifica el aut
anterior por anotación en el Estado No. 145
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de julio de 2022. Informando al señor Juez que dentro del expediente laboral No. **023-2018-00717 de GINA KHALIL MARTINEZ**, obra escrito presentado por el apoderado judicial de la actora, mediante al cual solicita la entrega y pago del título judicial a su nombre. Sírvase Proveer,

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 17 de noviembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se **ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO** del título judicial desmaterializado Nro. **400100008119604** por valor de **\$1.300.000**, al **Dr. IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** identificado con la C.C. Nro. 71.688.624 y T.P. Nro. 67.542 del C. S. de la J., de acuerdo a las facultades conferidas, y al poder arrimado.

Entregados los anteriores títulos judiciales, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

cc/a.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a679750cdc17dff73c35b7c623313d9a0b1ab2b4455039f66d23b99ce6a20f4**

Documento generado en 17/11/2022 09:30:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 NOV 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 192

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2022. Informando al señor Juez que dentro del expediente laboral No. **023-2019-00120 de AMANDA ARCHILA OCHOA**, obra escrito presentado por el apoderado judicial de la actora, mediante al cual solicita la entrega y pago del título judicial a su nombre, para lo cual allega poder con las facultades de recibir y cobrar títulos judiciales. Sírvese Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 17 de noviembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se **ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO** del título judicial desmaterializado Nro. **400100007954886 por valor de \$600.000, al Dr. GERMAN AUGUSTO DÍAZ** identificado con la C.C. Nro. 80.391.673 y T.P. Nro. 159.677 del C. S. de la J., de acuerdo a las facultades conferidas, y al poder arrimado.

Entregados los anteriores títulos judiciales, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42c86840c645192c7338722aa32f97fadf1cda2221410643f9092dca47118942**

Documento generado en 17/11/2022 09:30:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 NOV 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 142

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 1° de septiembre de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del presente expediente **laboral No. 023-2021-00421 de XIMENA ANDREA DIAZ FAJARDO** obra escrito presentado por el apoderado judicial de la actora, mediante el cual arrima certificación bancaria de la cuenta de ahorros de él, para realizar el correspondiente abono a cuenta bancaria; de igual manera allega poder confiriéndosele la facultad de cobrar títulos judiciales. Finalmente consultado el sistema de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se encontró un título judicial por identificado con el **Nro. 400100008468291 por valor de \$19.350.000**, consignado por el demandado. **Sírvase proveer.**

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 17 de noviembre de 2022.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se **ORDENA LA ENTREGA Y EL PAGO** del título judicial desmaterializado Nro. **400100008468291 por valor de \$19.350.000** a el Dr. **JORGE LUIS TELLEZ BAEZ** identificado con la C.C. Nro. **1.015.456.605** y T.P. Nro. **339.414** del C. S. de la J., conforme al poder allegado, para lo cual, se ordena la **TRANSFERENCIA BANCARIA** a la cuenta de ahorros Nro. **081 638 751 del Banco de Bogotá** cuyo titular es **JORGE LUIS TELLEZ BAEZ**.

Una vez se realice la entrega y pago de lo (s) título (s) judicial (es), **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cf9cac62641569485f1dafdea15d4a7df053a0677fd4cd4b23030bc57a702bb**

Documento generado en 17/11/2022 09:30:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 NOV 2022 se notifica el aut-

sentado por anotación en el Estado No. 192

El Secretario: _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de julio de 2022. Informando al señor Juez que dentro del expediente laboral No. **023-2019-00808 de JUDITH BARBOSA PINZON**, obra escrito presentado por el apoderado judicial de la actora, mediante al cual solicita la entrega y pago del título judicial obrante dentro del expediente. Finalmente consultado el sistema de títulos judiciales ante el Banco Agrario de Colombia, se encontró que obra un título judicial desmaterializado identificado Nro. **400100008417580 por valor de \$1.200.000** consignado por la AFP. PORVENIR S.A. Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 17 de noviembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se **ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO** del título judicial desmaterializado Nro. **400100008417580 por valor de \$1.200.000**, a **JUDITH BARBOSA PINZON** identificada con la C.C. Nro. **51.713.724**, dado que su apoderado judicial no se encuentra facultado para recibir ni cobrar títulos judiciales (fl.1).

Entregados los anteriores títulos judiciales, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

cc/a.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f14f10d20cc5e3b8ae08bba56444946f23852562ea460db9c54ef7c1d8b4316d**

Documento generado en 17/11/2022 09:30:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 NOV 2022 se notificó el presente
anterior por anotación en el Estado No. 142

El Secretario:

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de junio de 2022. Informando al señor Juez que dentro del expediente laboral No. **023-2019-00478 de NINA AMELIA SILVA GOMEZ**, obra escrito presentado por el apoderado judicial de la actora, mediante al cual solicita la entrega y pago del título judicial obrante dentro del expediente. Finalmente consultado el sistema de títulos judiciales ante el Banco Agrario de Colombia, se encontró que obra un título judicial desmaterializado identificado Nro. **400100008490686 por valor de \$1.000.000** consignado por la **AEP. PORVENIR S.A.** Sírvase Proveer,

CAMILO D ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 17 de noviembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se **ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO** del título judicial desmaterializado Nro. **400100008490686 por valor de \$1.000.000, a NINA AMELIA SILVA GOMEZ** identificada con la C.C. Nro. **23.609.746**, dado que su apoderado judicial no se encuentra facultado para recibir ni cobrar títulos judiciales (fl.1).

Entregados los anteriores títulos judiciales, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f84d15b89c76799c0841ecaef57e9d3346664b4875b2203e3f85cf169d4fbc0**

Documento generado en 17/11/2022 09:30:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 NOV 2022 se notifica el aut

anterior por anotación en el Estado No. 142

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de agosto de 2022. Informando al señor Juez que dentro del expediente laboral No. **023-2019-00375 de MARIA CRISTINA ROBAYO TIBAVIZCO**, obra escrito presentado por el apoderado judicial de la actora mediante al cual solicita la entrega y pago del título judicial obrante dentro del expediente. Finalmente consultado el sistema de títulos judiciales ante el Banco Agrario de Colombia, se encontró que obra un título judicial desmaterializado identificado Nro. **400100008542021 por valor de \$1.908.526** consignado por la **AFP. PORVENIR S.A.** Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 17 de noviembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se **ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO** del título judicial desmaterializado Nro. **400100008542021 por valor de \$1.908.526 a MARIA CRISTINA ROBAYO TIBAVIZCO** identificada con la C.C. Nro. **20.421.877**, dado que su apoderado judicial no se encuentra facultado para recibir ni cobrar títulos judiciales (fl.1).

Entregados los anteriores títulos judiciales, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COPIA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0827711125897f1b639d10cbb01d9edef50ebe5d06894f47885c0115f79de529**

Documento generado en 17/11/2022 09:30:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
18 NOV 2022

so notifica el aut
14/2
anterior por anotación en el Estado No.

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 16 de mayo de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del presente expediente **laboral No. 023-2013-00345** obra escrito por parte de **COLPENSIONES**, donde solicita la entrega de los títulos judiciales que reposan dentro del expediente a su favor. Así mismo consultado el sistema de depósitos judiciales se encontraron 2 títulos judiciales identificados con los Nro. **400100004557988** por valor de **\$70.000.000** y **400100007510026** por valor de **\$5.500.000**.
Sírvasse proveer.

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 17 de noviembre de 2022.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la **Dra. JENNY LORENA DURAN CASTELBLANCO**, identificada con la C.C. No. **1.018.423.992** y T.P. No. **210.258** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada – **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la presente demanda, en los términos y para los fines a que se contrae el poder que se le otorga, esto es, para solicitar, recibir y retirar títulos judiciales.

Se **ORDENA LA ENTREGA Y EL PAGO** de los títulos judiciales desmaterializados Nro. **400100004557988** por valor de **\$70.000.000** y **400100007510026** por valor de **\$5.500.000** para lo cual, se ordena el **Abono** a cuenta de ahorros Nro. **4 036 030 0684 - 1** del **Banco Agrario de Colombia** a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Una vez se realice la entrega y pago de lo (s) título (s) judicial (es), **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

COA.

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d692c6a259af2d7bede88d46a9cbbfe5d32b891a97d531b4c0cc7bd434c4a97c**

Documento generado en 17/11/2022 09:30:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy ~~16 NOV 2022~~ **16 NOV 2022** se notifica el aut.

anterior por anotación en el Estado No. **142**

El Secretario ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de agosto de 2022. Informando al señor Juez que dentro del expediente laboral No. **023-2019-00801 de LUZ ELVIRA TICORA VARGAS**, obra escrito presentado por la apoderada judicial de la actora, mediante al cual solicita la entrega y pago del título judicial a su nombre. Así mismo consultado el sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se encontró un título judicial desmaterializado identificado con el nro. **400100008188367 por valor de \$900.000**, consignado por la **AFP PROTECCION-S.A.** Sirvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 17 de noviembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se **ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO** del título judicial desmaterializado Nro. **400100008188367 por valor de \$900.000**, a la Dra. **SAMIRA DEL PILAR ALARCON NORATO** identificada con la C.C. Nro. **23.497.170** y T.P. Nro. **83.390** del C. S. de la J., de acuerdo a las facultades conferidas (fl.1).

Entregados los anteriores títulos judiciales, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

cc.a.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c888df386fb9b71e0197b762ab0e25628f8a23c6bb93be9a4c8474a35b88492f**

Documento generado en 17/11/2022 09:30:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 NOV 2022 se notifica el aut.
anterior por anotación en el Estado No. 142

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de mayo de 2022. Informando al señor Juez que dentro del expediente laboral No. **023-2015-683 de MARIAJULIA MOLINA CARVAJAL**, obra escrito presentado por la apoderada judicial de la actora, mediante al cual solicita la entrega y pago del título judicial a su nombre. Así mismo consultado el sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se encontraron 4 Títulos judiciales identificados de la siguiente manera: 400100006326960 y 400100006326691 cada uno por valor de \$300.000, y 400100008450231 y 400100008450232 cada uno por valor de \$15.000, consignado por ~~COMPENSACIONES~~. Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 17 de noviembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se **ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO** de los títulos judiciales desmaterializados Nro. **400100008450231 y 400100008450232 cada uno por valor de \$15.000, al Dr. HENRY FELIPE GARCIA CASILIMAS** identificado con la C.C. Nro. **80.373.753** y T.P. Nro. **144.266** del C. S. de la J., de acuerdo a las facultades conferidas (fl.1).

En cuanto a lo demás, estese a lo ordenado en auto del 30 de marzo de 2022.

Entregados los anteriores títulos judiciales, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD.A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ff7e6ac6e6cbc87a84cd8d28c31d4c38110894bd43030bf124a5b8fec0b362c**

Documento generado en 17/11/2022 09:30:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 NOV 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 112

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2022. Informando al señor Juez que dentro del expediente laboral No. **023-2017-691 de MYRIAM CECILIA RANGEL SANDOVAL**, obra escrito presentado por la apoderada judicial de la actora, mediante al cual solicita la entrega y pago del título judicial a su nombre. Así mismo consultado el sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se encontró un título judicial desmaterializado identificado con el Nro. **400100007741875 por valor de \$1.000.000 y 40010000 por valor de \$600.000**, consignado por la **COLPENSIONES**. Sírvasse Proveer,

CAMILO D ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 17 de noviembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se **ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO** de los títulos judiciales desmaterializados Nro. **400100007741875 por valor de \$1.000.000 y 40010000 por valor de \$600.000**, a **MYRIAM CECILIA RANGEL SANDOVAL** identificada con la C.C. Nro. **27.588.145**, dado que su apoderado judicial no se encuentra facultado para recibir ni cobrar títulos judiciales (fl.1).

Entregados los anteriores títulos judiciales, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CPA.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4aecf53dc2445414b0387c644c5ad9546f16541e73c61b40638342116a4df1c**

Documento generado en 17/11/2022 09:30:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 NOV 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 142

El Secretario,